

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00172-00

Solicitante: KAROL JULIETH ZAMORA LÓPEZ

Actuación: Concede amparo / A.S.

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **KAROL JULIETH ZAMORA LÓPEZ** han solicitado le sea concedidoamparo de pobreza para presentar demanda de <u>DIVORCIO</u> afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allíinscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora KAROL JULIETH ZAMORA LÓPEZ identificada con la C.C. No. 1.106.898.016, quien señala como correo electrónico karoljuliethzamoralopez@gmail.com y número de celular 3115308620, para efectos de notificación, para presentar demanda de DIVORCIO por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: **OFICIAR** al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifiquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO